



30 de marzo de 2020

A todos los agentes navieros y compañías de carga marítima:

Re: Extensión de Tiempo Libre Tarifa M-I-8

La Autoridad de los Puertos ha establecido las medidas necesarias de control y prevención contra el Coronavirus "COVID-19" guiadas por Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, y el Boletín Administrativo de Rentas Internas Núm. 20-09 del Departamento de Hacienda, entre otras medidas aplicables. Las mismas tienen efecto directo con el manejo de carga en los muelles operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, los cuales están regidos por la Tarifa M-I-8.

Por tal razón, en caso de que por dichas medidas presenten dificultad en el recogido, envío o manejo de cualquier tipo de carga en los muelles operados por la Autoridad de los Puertos¹, el agente de la embarcación donde se transportó o esté ubicada la carga puede solicitar una extensión de tiempo libre bajo las siguientes condiciones y términos según el Artículo 12.1-5 de la Tarifa M-I-8:

- 1. El agente o consignatario debe presentar la solicitud por escrito tan pronto tenga conocimiento de que no puede cumplir con el término establecido en el Artículo 12.0 *Tiempo Libre y Demoras* de la Tarifa M-I-8.**
- 2. La extensión de tiempo libre puede ser aprobada por un representante autorizado de la Autoridad de los Puertos. El Director en Gerencia Marítima puede aprobar la extensión por 28 días calendarios o menos.**
- 3. Sobre 28 días calendarios, la solicitud de extensión por tiempo libre tiene que ser aprobada únicamente por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos.**

De necesitar información adicional, favor de comunicarse al 787-231-3573 o a través de los correos electrónicos: orubert@prpa.pr.gov y knieves@prpa.pr.gov.

Orlando Rubert Ramos
Director en Gerencia Marítima Interino

¹ Esta determinación no aplica a los muelles operados por terminales privados.